



## Índice

PREÁMBULO.....	4
<b>TÍTULO I. NATURALEZA DEL CENTRO .....</b>	<b>4</b>
CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES.....	4
<b>ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. ....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 2. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....</b>	<b>5</b>
CAPÍTULO 2. DEPENDENCIAS, SERVICIOS Y RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO .....	5
<b>ARTÍCULO 4. LOS BIENES DE USO DEL CENTRO .....</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 5. EDIFICIO E INSTALACIONES.....</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 6. CONSERJERÍA .....</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 7. BIBLIOTECA .....</b>	<b>7</b>
<b>TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO .....</b>	<b>7</b>
CAPÍTULO 1. ÓRGANOS UNIPERSONALES .....	7
<b>ARTÍCULO 8. ÓRGANOS UNIPERSONALES .....</b>	<b>7</b>
CAPÍTULO 2. ÓRGANOS COLEGIADOS .....	8
<b>ARTÍCULO 9. ÓRGANOS COLEGIADOS.....</b>	<b>8</b>
CAPÍTULO 3. OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA .....	9
<b>ARTÍCULO 10. ALUMNOS.....</b>	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 11. DELEGADOS DE GRUPO.....</b>	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 12. REUNIONES GENERALES DE ALUMNOS .....</b>	<b>9</b>

<b>ARTÍCULO 13. PROFESORES .....</b>	<b>9</b>
<b><u>TÍTULO III. ÓRGANOS O ACTIVIDADES DOCENTES.....</u></b>	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 14. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS .....</b>	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 15. DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.....</b>	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 16. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 17. PROFESORADO DE GUARDIA .....</b>	<b>12</b>
<b><u>TÍTULO IV. LA COMUNIDAD EDUCATIVA. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO .....</u></b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO 1. LOS PROFESORES .....</b>	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS PROFESORES.....</b>	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 19. DEBERES DE LOS PROFESORES.....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO 2. LOS ALUMNOS .....</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 20. DERECHOS Y DEBERES.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO 3. LOS PADRES .....</b>	<b>18</b>
<b>ARTÍCULO 21. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES.....</b>	<b>18</b>
<b>ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS PADRES.....</b>	<b>18</b>
<b>ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS PADRES .....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO 4. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....</b>	<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 24. PAS.....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO 5. NORMAS A TENER EN CUENTA POR LOS DISTINTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....</b>	<b>21</b>
<b>ARTÍCULO 25. IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNADO .....</b>	<b>21</b>
<b>ARTÍCULO 26. AUSENCIAS DEL PROFESORADO .....</b>	<b>21</b>

**ARTÍCULO 27. ATENCIÓN AL ALUMNADO DURANTE LAS AUSENCIAS, BAJAS Y PERMISOS..... 22**

# PREÁMBULO

La finalidad del presente ROF es la de regular aquellos aspectos de la organización del CIPFPD (Centro Integrado Público de Formación Profesional a Distancia) que no están previstos en otra normativa, así como la de adaptar y concretar la normativa general a las características de nuestro Centro. De forma especial las Normas de Convivencia que en él se establecen y que persiguen como objetivos crear y favorecer el adecuado clima de respeto y convivencia, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, todos ellos necesarios para el buen funcionamiento de nuestro Centro.

Es un documento basado en un proceso de elaboración participativo, que regula la vida diaria del CIPFPD.

## TÍTULO I. NATURALEZA DEL CENTRO

### **CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1. Definición.

EL CIPFPD tiene como objetivo dar respuesta a las necesidades formativas de los diferentes sectores productivos, así como a las necesidades individuales y las expectativas personales de promoción personal. Su oferta formativa se basa en la enseñanza a distancia e incluye acciones formativas de la formación profesional del sistema educativo y las acciones de la formación profesional para el empleo; empleando para ello una metodología innovadora que se basa en el uso de materiales didácticos de calidad, en la actualización continua y en la atención personalizada del alumnado.

Artículo 2. La Comunidad Educativa

La Comunidad Educativa está integrada por todos los que participan en la tarea educativa: alumnado, padres (solo en el caso de los alumnos menores de edad), profesorado, personal de administración y servicios, junto con otros miembros que forman parte del Consejo Social como son los sindicatos, la administración educativa y las organizaciones empresariales.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a intervenir en las decisiones que les competen, a través de sus representantes en los órganos colegiados de control y gestión.

Todos sus miembros tendrán derecho a expresar su pensamiento, ideas y opiniones, siempre que ello no suponga calumnia, injuria u ofensa para otros integrantes de la Comunidad Educativa o de fuera de ella.

### Artículo 3. Ámbito de aplicación de este Reglamento de Organización y Funcionamiento

Lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento será de aplicación, a partir de la fecha de su aprobación, a las actuaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa del CIPFPD, tanto en lo referido a las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, como en las situaciones vinculadas a los centros asociados.

## **CAPÍTULO 2. DEPENDENCIAS, SERVICIOS Y RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO**

### Artículo 4. Los bienes de uso del Centro

1. Tanto las instalaciones como el mobiliario y el material didáctico del Centro constituirán los recursos materiales o bienes de uso del mismo.
2. También se considerarán bienes de uso las instalaciones de los centros asociados donde se realizan las actividades presenciales.
3. Para el uso y disponibilidad de estas instalaciones de los centros asociados habrá que coordinarse con el equipo directivo y los departamentos profesionales de los mismos. La utilización correcta y el cuidado de los mismos será responsabilidad del profesorado del CIPFP cuando hagan uso de los mismos.
4. Estos recursos estarán al servicio de todos los miembros de la Comunidad Educativa. El Equipo Directivo establecerá las prioridades pedagógicas y organizará la distribución y disponibilidad de uso de los diversos recursos.
5. En su utilización y distribución y, en base a los principios de carácter pedagógico que se definen en el presente Reglamento, se atenderá a los principios de economía y seguridad.
6. Todos los miembros que forman parte de la Comunidad Educativa del Centro los utilizarán cuidadosamente y sólo con la finalidad para la que están concebidos. Así

mismo, están obligados y son responsables de su mantenimiento, cuidado y conservación.

7. Su uso debe realizarse bajo el principio del respeto a los demás miembros de la Comunidad Educativa. En consecuencia, se debe comunicar su utilización a los garantes de los equipos, devolverlos a su lugar de origen después de usarlos e informar a los responsables de los mismos del estado de deterioro que se haya podido producir.
8. La adquisición de nuevos recursos se supeditará a los presupuestos anuales aprobados por el Consejo Social y serán competencia del órgano correspondiente.

#### Artículo 5. Edificio e instalaciones

1. El Equipo Directivo procurará que las aulas tengan la dotación idónea para el desarrollo de las actividades lectivas o no lectivas para las que estén destinadas. Es un deber de los usuarios esmerarse en su cuidado. El profesorado prestará especial atención al trato que se dé a las instalaciones, debiendo dejar las aulas en perfecto estado al finalizar las actividades.
2. El Equipo Directivo pondrá los medios precisos para el buen uso de los espacios y el tránsito de personas, de manera que la actividad básica del Centro se pueda llevar a cabo con normalidad.
3. Las actividades extraescolares, complementarias, recreativas, asociativas o socio-culturales deberán respetar las normas relativas al uso de espacios. El uso de las instalaciones por personas ajenas al Centro se regirá por las directrices emanadas de este ROF.
4. La presencia y permanencia de alumnos del centro debe realizarse con presencia de profesorado o, en su defecto, los responsables cualificados para las tareas de que se trate.

#### Artículo 6. Conserjería

1. Los conserjes controlarán la entrada y salida del Centro tanto de las personas ajenas al mismo como de los miembros de la Comunidad Educativa. Los visitantes serán atendidos, en primera instancia, en la Conserjería del Centro y acompañados hasta el lugar o la persona que deseen visitar. Se debe evitar que personas ajenas al Centro deambulen por el mismo sin causa justificada.
2. En la Conserjería se custodiarán las llaves de las distintas dependencias y servicios del Instituto.

3. En caso de necesitar una llave, los profesores deberán solicitarla a los conserjes y, salvo autorización expresa, las devolverán una vez finalice la actividad para la que se solicitaron.
4. En ningún caso se entregarán llaves a los alumnos.

#### Artículo 7. Biblioteca

Cada curso escolar se nombrará como responsable de la Biblioteca a un profesor del centro. La biblioteca del centro no cuenta con un espacio físico destinado a consulta o lectura. A través de un correo electrónico al responsable de la biblioteca, se puede consultar el fondo bibliográfico del que disponemos, su disponibilidad y su fecha de devolución, en caso de estar prestado. Para recoger y devolver un libro prestado, se realizará en Conserjería en el horario de atención al público del CIPFPD.

Aquel lector que no devuelva o extravíe alguno de los libros prestados por la Biblioteca, deberá comprar un ejemplar de dicho libro o, en su defecto, pagarlo, perdiendo el derecho de préstamo hasta que no cumpla dicho requisito.

La forma de adquisición se realizará a petición del profesorado, necesidad de departamentos o libros que a juicio del responsable de Biblioteca merezca la pena adquirir.

Todos los libros o fondo bibliográfico serán fichados y registrados en el programa de gestión de la Biblioteca (Abies).

## TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

### CAPÍTULO 1. ÓRGANOS UNIPERSONALES

#### Artículo 8. Órganos unipersonales

Son órganos unipersonales del CIPFPD: Director, el Jefe de Estudios, el jefe de estudios adjunto, el Jefe de Proyectos y el Secretario, que constituirán el Equipo Directivo. Éste trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones señaladas en artículo 12 del Decreto 54/2010 de 26 de noviembre por el que se regula la implantación de los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## CAPÍTULO 2. ÓRGANOS COLEGIADOS

### Artículo 9. Órganos Colegiados.

**1.** En función de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 28/2020, de 8 Julio, por el que se crea el Centro integrado Público de Formación Profesional a Distancia en la Rioja los Órganos Colegiados de Gobierno y participación serán el Consejo Social y el Claustro de Profesores.

**2.** El procedimiento en la toma de decisiones y votaciones en los Órganos Colegiados será el siguiente:

a) Por asentimiento: decisiones de tipo rutinario, como ocurre en el caso de la aprobación de actas.

b) A mano alzada: decisiones que afecten a propuestas, actos y decisiones puntuales. El orden de la votación sería por orden de emisión: a favor de la propuesta, en contra de la propuesta, abstenciones.

c) Votación secreta: decisiones importantes o de envergadura que afecten a la conciencia personal, al funcionamiento general y habitual del Centro, al colectivo alumnos-profesores y sus relaciones, a la convivencia global, a proyectos considerados especialmente relevantes o con efectos que nos afecten a todos.

**3.** Para determinar el tipo de votación, se tendrán en cuenta las consideraciones siguientes:

a) Los miembros de los distintos órganos colegiados, por principio y por razones de eficiencia, confían la decisión sobre el sistema de votación al buen criterio del Equipo Directivo, que valorará cuál es el procedimiento más adecuado para cada caso.

b) No obstante lo anterior, la votación será secreta siempre que lo desee y lo haga saber expresamente cualquier miembro del órgano colegiado correspondiente.

c) En el caso en el que la votación secreta no haya sido prevista por el Equipo Directivo ni nadie la haya solicitado previamente, pero se considere que así lo sea en el transcurso de la sesión, tal propuesta será votada a mano alzada, siendo aprobada por mayoría simple.



## CAPÍTULO 3. OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

### Artículo 10. Alumnos

1. Los alumnos, como miembros de la Comunidad Educativa, tendrán los derechos y deberes que se contemplan en el Decreto 4/2009, de 23 de enero, y cuantos se regulan en este Reglamento.
2. Las vías de participación del alumnado en el Centro serán, conforme recoge el Título IV Decreto 1/2011, de 14 de enero y el Título III, capítulo II del Decreto 4/2009, de 23 de enero, las siguientes:
  - a. Delegados de grupo

### Artículo 11. Delegados de Grupo

1. Para la elección de los Delegados de Grupo se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 69 del Decreto 54/2008, de 19 de septiembre.
2. Las funciones de los delegados serán las establecidas en el art. 70 del Decreto 54/2008, de 19 de septiembre.

Dadas las características de estas enseñanzas, la elección de delegados deberá realizarse de forma on-line, para ello el tutor informará, al comienzo del curso a todos los alumnos del ciclo formativo y establecerá en el aula virtual un periodo para presentar candidaturas y un sistema de votación anónimo que permita la elección del representante del alumnado de ese ciclo. Todo ello se realizará en el curso de Secretaría Virtual de cada ciclo formativo y se informará puntualmente al alumnado.

### Artículo 12. Reuniones generales de alumnos

El Centro garantizará el derecho de reunión de los alumnos, según lo establecido en el punto 5 de la Disposición Final Primera de la LOE y lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del Decreto 4/2009, de 23 de enero.

Las reuniones de los alumnos de un mismo ciclo formativo se podrán organizar o convocar a través del curso Secretaria Virtual, al que tiene acceso todo el alumnado. Para ello se utilizarán los foros o la mensajería.

Por otra parte, podrá haber reuniones de delegados, para lo que se facilitará a los delegados, los correos electrónicos del resto de delegados de los ciclos formativos del CIPFPD.

### Artículo 13. Profesores

1. Los profesores participarán en el gobierno del Centro a través del Claustro.

2. Los profesores participarán también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente, a los departamentos didácticos y a los equipos de profesores que imparten clase en un mismo curso.

## TÍTULO III. ÓRGANOS O ACTIVIDADES DOCENTES

Artículo 14. Departamentos Didácticos.

El carácter, composición, competencias y reuniones de los Departamentos, así como las designaciones y competencias de sus jefes serán las establecidas entre los art. 35 al 39 del Decreto 54/2008, de 19 de septiembre.

Artículo 15. Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

En el CIPFPD existe un Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, que se encarga de promover, organizar y coordinar este tipo de actividades en los términos establecidos en este reglamento.

La designación del Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, las competencias asignadas al mismo, y el carácter y composición del Departamento, serán los regulados en los arts. 44, 45 y 46 del Decreto 54/2008, de 19 de septiembre.

Los Departamentos Didácticos deberán remitir las propuestas de actividades recogidas en las programaciones anuales al Jefe de Departamento de Actividades complementarias y extraescolares. Si alguna actividad quedase fuera de la programación inicial, será presentada, con la suficiente antelación y requerirá de una autorización de Jefatura de Estudios.

La financiación se realizará de la siguiente forma:

- La financiación de las actividades extraescolares correrá a cargo de los alumnos participantes en la actividad. No obstante, cualquier entidad colaboradora podrá aportar fondos para sufragar los gastos derivados de dichas actividades.
- Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y profesores, no constituirán discriminación para ningún miembro de la Comunidad Educativa y carecerán de ánimo de lucro. Ninguna actividad que tenga coste económico tendrá carácter obligatorio.

Los criterios generales de organización y desarrollo son:

- Los profesores responsables de la organización de las actividades complementarias y extraescolares cumplimentarán un informe de seguimiento, los cuales entregarán al Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares
- Cuando alguna actividad programada y confirmada se suspendiera por cualquier motivo, el profesor que la organiza deberá comunicar a Jefatura de Estudios, al Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares y al alumnado afectado la suspensión de dicha actividad.

Las normas que regulan las actividades complementarias y extraescolares son las siguientes:

- Durante el desarrollo de las actividades extraescolares, tengan lugar en el Centro o fuera de él, todos los miembros de la Comunidad Educativa que participen estarán sometidos a lo establecido en este Reglamento. En todo caso, los profesores tendrán la misma autoridad que poseen en el Centro.
- Por su parte, los alumnos serán considerados como tales a todos los efectos, desde el comienzo de la actividad hasta su término y, consecuentemente, se verán afectados por las normas de convivencia que se derivan de este Reglamento.
- En la aplicación de las normas de convivencia, se considerará agravante el hecho de desarrollarse la actividad fuera del Centro, por cuanto puede suponer de comportamiento insolidario con el resto de sus compañeros, falta de colaboración e incidencia negativa para la imagen del Centro.
- En caso de incumplimiento de las normas por parte del alumnado, el profesorado responsable de la actividad informará a las familias en el caso de los menores de edad y podrá incoar los procedimientos contemplados en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento para corrección de conductas inadecuadas.
- El alumnado que participe en este tipo de actividades mantendrá la máxima puntualidad en los horarios fijados para cada una de las actividades. En las visitas guiadas, se observará absoluta corrección.
- De los daños causados a personas o bienes ajenos serán responsables los alumnos causantes. De no identificarlos, la responsabilidad recaerá en el grupo de alumnos directamente implicados o, en su defecto, en todo el grupo de alumnos participantes en la actividad. Por tanto, en caso de minoría de edad, serán los padres de estos alumnos los obligados a reparar los daños causados.
- Ante situaciones imprevistas, el profesorado responsable reorganizará las actividades, a fin de lograr un mayor aprovechamiento.

- En las actividades que se desarrollen fuera del Centro, será necesaria siempre la autorización de los padres en el caso de alumnos menores de edad. Éstos serán informados, con la suficiente antelación, del horario de salida y llegada, itinerario, las actividades que se van a desarrollar y lugares en los que se va a pernoctar, si fuera el caso.

#### Artículo 16. Departamento de Orientación

La composición, funciones, designación del Jefe del Departamento y las competencias atribuidas al mismo se ajustarán a lo establecido en los arts. 40 al 43, ambos inclusive, del Decreto 54/2008, de 19 de septiembre.

Las responsabilidades específicas y horario de los componentes del Departamento se atenderán a lo establecido en la Resolución 12391, de 29 de abril de 1996 (B O.E 31-V-1996).

#### Artículo 17. Profesorado de guardia

1. De forma general, corresponde a los profesores de guardia atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor en cualquier actividad presencial prevista.
2. La organización de las guardias corresponde a la Jefatura de Estudios. Ante una ausencia, habrá que avisar con suficiente antelación, siempre que sea posible.

## TÍTULO IV. LA COMUNIDAD EDUCATIVA. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO 1. LOS PROFESORES

#### Artículo 18. Derechos de los profesores

1. Los funcionarios docentes, como funcionarios, tienen los derechos individuales y colectivos previstos en la legislación básica de la función pública.
2. Los funcionarios docentes, en el marco establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el desempeño de su actividad docente tienen, además, los siguientes derechos individuales:

- a. A la libertad de cátedra cuyo ejercicio debe estar orientado a la consecución de los fines educativos, de conformidad con la Constitución, con los principios establecidos en la legislación vigente y con el proyecto educativo del Centro.
- b. A emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que consideren más adecuados al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades de los alumnos, dentro de lo establecido en el proyecto educativo correspondiente.
- c. A intervenir y participar en el funcionamiento, la organización y gestión del Centro a través de los cauces reglamentarios.
- d. A ser informado puntualmente de todos los asuntos relacionados con la vida del centro.
- e. A recibir la colaboración activa de las familias, a que éstas asuman sus responsabilidades en el proceso de educación y aprendizaje de sus hijos y a que apoyen la autoridad del profesor.
- f. A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la familia, la Comunidad Educativa y la sociedad, compartiendo entre todos, la responsabilidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.
- g. Al respeto de los alumnos y a que éstos asuman su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia, en la vida escolar y en la vida en sociedad.
- h. A elegir a sus representantes en los órganos colegiados en los que así esté establecido y a postularse como representante.
- i. A participar en los órganos colegiados en calidad de representantes del profesorado de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- j. A una formación permanente que les permita su desarrollo personal y profesional que fomente su capacidad de innovación en las prácticas de enseñanza y aprendizaje, capacitándolos particularmente, para la prevención y solución adecuada de los conflictos escolares.
- k. A ejercer los cargos y las funciones directivas y de coordinación en los centros y servicios para los que fuesen designados en los términos establecidos legalmente y a postularse para estos nombramientos.
- l. A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.
- m. A la reunión (siempre que no se altere el normal desarrollo de la actividad académica), a la negociación colectiva, la representación y participación institucional de los empleados públicos docentes para la determinación de sus condiciones de

trabajo, rigiéndose en estos casos por lo establecido en la legislación básica de la función pública y normativa complementaria.

**3.** En el desempeño de su actividad docente relacionada con la convivencia escolar, los derechos de los profesores serán los señalados en el art. 19 del Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros.

#### Artículo 19. Deberes de los profesores

**1.** Los funcionarios docentes, en el ejercicio de su actividad docente, tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir las disposiciones legalmente vigentes y cooperar con las autoridades educativas para lograr la mayor eficacia de las enseñanzas en interés de los alumnos y de la sociedad.
- b. Respetar y cumplir el Proyecto Funcional elaborado de acuerdo con la legislación vigente, así como ejercer las competencias docentes en los términos previstos en el art. 91 de la Ley Orgánica de Educación (LOE).
- c. Utilizar los métodos de enseñanza adecuados para promover el aprendizaje de los alumnos y la consecución de los objetivos educativos establecidos.
- d. Evaluar con plena efectividad y objetividad el rendimiento escolar de los alumnos, de acuerdo con el currículo establecido y atender a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos.
- e. Ejercer la tutoría en los términos establecidos y atender y orientar a alumnos y a sus familias en el proceso educativo.
- f. Actualizar su formación y participar en las actividades de formación y perfeccionamiento profesional.
- g. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa en los términos previstos en la legislación vigente.
- h. Atender en caso de huelga los servicios esenciales establecidos por la autoridad competente.
- i. Cualquier otro que le sea encomendada por la Administración Educativa en el ámbito del ejercicio de la función docente.

**2.** En el desempeño de su actividad docente relacionada con la convivencia escolar, los deberes de los profesores serán los señalados en el artículo 20 del Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros.

## CAPÍTULO 2. LOS ALUMNOS

### Artículo 20. Derechos y deberes

**1.** Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

**2.** Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía.

**3.** Los derechos y deberes de los alumnos están regulados por la Disposición Final Primera de la LOE y por los arts. 22 al 34 del Decreto 4/2009, de 23 de enero.

4.- El alumno tiene obligación de añadir una foto suya tamaño carnet y el correo corporativo en su perfil del aula virtual. Mientras no se realicen estas tareas, no será evaluado en ninguna actividad.

5.- Derecho a recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, para lo cual la educación debe garantizar:

- La práctica de los derechos y libertades fundamentales y el ejercicio de la tolerancia dentro de los principios democráticos de convivencia y el respeto de las diferencias y la pluralidad lingüística y cultural.
- La planificación equilibrada de las actividades de estudio que permita el pleno desarrollo de las capacidades del alumno.
- El mantenimiento del principio de autoridad que garantice el correcto desarrollo de la actividad docente.
- Una atención educativa ajustada a las características personales del alumno.
- Una tutoría responsable y una adecuada orientación académica y profesional.

6.- Derecho a que se respete su identidad, su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de castigos físicos o morales o de tratos vejatorios o degradantes. Este derecho implica, además:

- El respeto a la libertad de conciencia y a las creencias religiosas y morales del alumno y de su familia.
- La debida reserva del Centro acerca de los datos relativos a sus circunstancias personales y familiares, así como en la utilización de su imagen, sin perjuicio de la necesidad de proporcionar la información requerida por la administración educativa, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

7. - Derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo cual:

- Los criterios de promoción y titulación serán dados a conocer al alumnado por el Centro con la debida difusión y claridad.
- Los departamentos didácticos garantizarán que el alumno tenga una adecuada información sobre los criterios y procedimientos de evaluación de todas las áreas y módulos impartidos que, en cualquier caso, estará recogida en las programaciones a disposición de alumnos en la secretaría virtual del ciclo formativo.
- Los profesores tendrán la obligación de informar sobre sus procedimientos de evaluación y criterios de calificación, que necesariamente serán coherentes con las consideraciones generales recogidas en las programaciones de sus departamentos.
- Tanto el alumno como sus padres o tutores legales podrán solicitar aclaraciones al profesorado sobre el proceso de aprendizaje, sobre la calificación de actividades académicas o de evaluaciones parciales o finales de cada curso, así como las orientaciones necesarias para superar sus dificultades. Según resolución 145/2021, de 26 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el alumnado tendrá derecho a obtener copia de las pruebas de evaluación que realicen una vez corregidas, cuando la petición esté justificada dentro del proceso de evaluación. Se entiende como prueba de evaluación objeto de copia los exámenes, tareas o trabajos realizados por los alumnos una vez que estén debidamente corregidos. La solicitud para la obtención de copias de las pruebas de evaluación se realizará mediante la presentación en el registro del centro de un escrito dirigido al Director. El coste de las copias a realizar, deberá ser abonado por los solicitantes.
- El alumno será responsable de la custodia de las pruebas de evaluación solicitadas y bajo ningún concepto podrá difundirlo o distribuirlo entre terceras personas.
- Junto con la solicitud al director el alumno firmará un compromiso de confidencialidad y uso personal del documento entregado.
- Tanto el alumno como sus padres y tutores legales podrán reclamar contra las calificaciones y decisiones académicas referidas a la evaluación final ordinaria y extraordinaria. Tendrán derecho a ser informados sobre los plazos y procedimientos de reclamación, de acuerdo con lo establecido en la orden EDU 8/2019 de 15 de marzo que regula la evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

8. -Deber de estudio y esfuerzo. El primer deber de los alumnos es estudiar y esforzarse según sus capacidades, concretado fundamentalmente en las siguientes obligaciones:



- Cursar las unidades didácticas del aula virtual, junto con sus actividades complementarias, de acuerdo a la secuenciación establecida por el profesor.
- Acudir al Centro, a las actividades presenciales, con el material y equipamiento necesarios para poder tomar parte activa en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Seguir las orientaciones de los profesores para realizar las actividades que se propongan en cada momento.
- Participar de forma activa en los trabajos tanto individuales como grupales.

9.- Deber de respeto al profesorado: El alumno deberá mostrar el respeto debido a todo el profesorado del Centro y reconocer su autoridad académica y educativa. Este deber se concreta en:

- Dirigirse de manera correcta y respetuosa al profesorado, tutor, jefe de departamento o miembros del equipo directivo.
- No desarrollar conductas o llevar a cabo acciones contrarias a la dignidad del profesorado o atentatorias contra el desarrollo de la labor docente.
- Obedecer sus directrices como máximo responsable de la organización del módulo.

10. Deber de respeto hacia todos los demás alumnos. El alumno respetará a todos sus compañeros, con las consiguientes obligaciones:

- Considerarlos como iguales en derechos y abstenerse de cualquier acción que menoscabe el ejercicio de estos derechos.
- Practicar activamente la solidaridad, el compañerismo y la tolerancia, rechazando toda forma de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Evitar y denunciar cualquier agresión física o moral de la que puedan ser víctimas otros compañeros.
- Respetar el derecho al estudio de los demás alumnos y mantener conductas coherentes con dicho compromiso.
- Guardar la obligada reserva sobre la información personal del resto del alumnado, sin perjuicio de la obligación de comunicar cualquier acción comprendida en el punto 3.

11. Deber de respeto a todos los miembros de la Comunidad Educativa

El alumno deberá respetar a todos los miembros de la Comunidad Educativa, así como el Proyecto Educativo del Centro. Este deber se concreta en:

- Mantener una actitud permanente de convivencia respetuosa con la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas que trabajan, estudian en el Centro o lo visitan.
- Reconocer las atribuciones propias de cada uno de los trabajadores del mismo y colaborar con ellos en su buen funcionamiento.
- Cumplir las decisiones de los órganos de gobierno y de coordinación del Instituto en el ejercicio de las funciones que la normativa vigente y este Reglamento les reconozcan.
- Aplicar en su conducta diaria el contenido y el espíritu del Plan de Convivencia del Instituto y de este Reglamento, en especial lo relativo a las normas establecidas.

#### 12. Deber de comunicación con las familias.

- Los alumnos que sean menores de edad, deberán entregar a sus familias las citaciones o documentos que el Centro o el profesorado les dirija, en las condiciones establecidas en las normas de funcionamiento del Centro.
- Asimismo, deberán realizar e informar a sus familias de las tareas encomendadas por el profesorado para llevar a cabo en sus domicilios.

## CAPÍTULO 3. LOS PADRES

### Artículo 21. Derechos y deberes de los padres

Los derechos y las obligaciones que los padres tienen en relación con la educación de sus hijos están establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros.

### Artículo 22. Derechos de los padres

1. Los padres tienen los derechos que les confiere la normativa antes citada y más explícitamente el art. 36 del Decreto 4/2009, de 23 de enero, unas veces de forma individual y otras constituidos en Asociaciones.
2. Los padres son los primeros educadores y máximos responsables de la educación de sus hijos, ante ellos y ante la sociedad. Los padres, para ejercer su función dentro de la Comunidad Educativa, deberán estar en posesión de la patria potestad de sus hijos. También tendrán los mismos derechos los tutores legales.

**3.** En el caso de los padres divorciados o separados y de su derecho a la información, el CIPFPD se atenderá a las Instrucciones dictadas por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, de fecha 25 de enero de 1997, que tienen carácter supletorio en la Comunidad Autónoma de La Rioja al no disponer de normativa propia al respecto. Se recogen aquí los principales aspectos:

- El padre o la madre separados o divorciados que no tengan asignados la guarda o custodia legal de sus hijos y deseen recibir información sobre el proceso de evaluación de los mismos, deberán solicitarla del Centro mediante escrito, dirigido al Director, al que acompañarán copia fehaciente de la sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad.
- Si el fallo de la sentencia judicial no contuviera declaración expresa sobre el particular, el Centro remitirá información sobre el rendimiento escolar de su hijo al progenitor que no tiene encomendada la custodia del alumno, siempre que no haya sido privado de la patria potestad. El Centro no entregará las notas al cónyuge privado o excluido de patria potestad, salvo por orden judicial.
- En el supuesto de recibir una solicitud para facilitar información directa al progenitor que no tenga la custodia o guarda legal, en los términos y circunstancias que se especifican en los puntos anteriores, el Centro comunicará al padre o madre que la tenga la pretensión del solicitante y le concederá un plazo máximo de diez días para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. Se le indicará que puede tener conocimiento de la copia de la sentencia aportada por el otro progenitor para contrastar si es la última dictada y, por ello, la válida.
- Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones o cuando éstas no aporten ningún elemento que aconseje variar el procedimiento, el Centro procederá a hacer llegar simultáneamente al progenitor solicitante copia de cuantas informaciones documentales entregue a la persona que tiene la custodia del alumno. Así mismo, el profesor tutor y los otros profesores podrán facilitarle la información verbal que estimen oportuna.
- La situación así definida se prolongará automáticamente salvo que alguno de los progenitores aportará nuevos elementos en relación con modificaciones en cuanto a la potestad, guarda o custodia. Si el documento informativo prevé la devolución con un «recibido» del progenitor al que va destinado, éste vendrá obligado a cumplimentarlo y garantizar su devolución al Centro. En caso de reiterado incumplimiento de esta formalidad, el Centro no estará obligado a continuar la remisión de dichos documentos informativos.

4. En el caso de los alumnos mayores de edad, se atiende a la conclusión de un informe jurídico remitido por la Secretaría General Técnica, de fecha de 3 de octubre de 2008, con Registro nº 586, que reconoce el derecho de los padres de conocer y estar informados del progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos, en tanto estos sigan viviendo con sus padres y dependiendo económicamente de ellos.

5. Además, el CIPFPD reconoce a los padres de sus alumnos otros derechos:

- a. Ser informados de las actividades y disponer de las instalaciones del Instituto en la forma que establezca el Consejo Escolar o el Equipo Directivo.
- b. Promover modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- c. Planificar actividades complementarias que, tras ser aprobadas por el Consejo Escolar, se integrarán en la programación anual.
- d. Disponer de información sobre los libros de texto y otros materiales curriculares adoptados por el Instituto en cada curso escolar.
- e. Fomentar y facilitar la colaboración para la mejor consecución de los fines educativos del Instituto.

#### Artículo 23. Deberes de los padres

La responsabilidad que tienen los padres sobre la educación de sus hijos está regulada en el art. 37 del Decreto 4/2009, de 23 de enero. Además, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Conocer el Plan de Convivencia y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
- b. Ser los primeros en favorecer un clima de diálogo y de resolución pacífica de los conflictos.
- c. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia de sus hijos.
- d. Acudir al Centro de forma inmediata cuando son avisados por algún miembro del Equipo Directivo, tutores o profesores de que su hijo está indispuerto, en alguna actividad presencial, para hacerse cargo y responsabilizarse de él.

## **CAPÍTULO 4. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

#### Artículo 24. PAS

1. El Personal de Administración y Servicios, como parte integrante de la Comunidad Educativa, comparte derechos y deberes con el resto de miembros en la convivencia en el

ámbito escolar, debiendo seguir las instrucciones de la Dirección del Centro y, en su caso, colaborar con el profesorado en las tareas necesarias vinculadas a la convivencia escolar, y deberán ser respetados por todos los miembros del Centro en el ejercicio de sus funciones.

**2.** Integran el Personal de Administración y Servicios: el personal administrativo, los conserjes y cualquiera otro personal no docente que preste servicios en el Centro con relación laboral o funcional con la Administración.

**3.** La organización del trabajo, jornada, horario, descanso y demás aspectos relativos a las condiciones de trabajo se hará de acuerdo con los convenios colectivos para el personal funcionario o laboral, según sea el caso, y con la legislación vigente que sea de aplicación.

**4.** Corresponderá al Secretario, por delegación del Director y bajo su autoridad, ejercer la jefatura del Personal de Administración y Servicios adscritos al Centro, y el control de su asistencia al trabajo.

**5.** El personal administrativo ejercerá las funciones propias derivadas de su cualificación profesional y cualquiera otra de carácter análogo que, por razón del servicio, se les encomiende.

**6.** Los conserjes ejercerán sus funciones realizando encargos relacionados con el servicio dentro y fuera de las dependencias del Centro, recogida y entrega de correspondencia, fotocopias, encuadernación y demás operaciones sencillas de carácter análogo, toma de recados y avisos telefónicos, orientación al público y, en general, cualesquiera otras tareas de carácter análogo que por razón de servicio se les encomiende, así como lo estipulado en los arts. 7 y 47 (punto 8) de este Reglamento.

## **CAPÍTULO 5. NORMAS A TENER EN CUENTA POR LOS DISTINTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### Artículo 25. Identificación del alumnado

Todo alumno tiene la obligación de identificarse ante los profesores y el personal de administración y servicios cuando así le sea requerido.

### Artículo 26. Ausencias del profesorado

**1.** Cuando un profesor tenga previsto faltar al Centro en su horario, solicitará el preceptivo permiso con suficiente antelación, para que tal circunstancia sea conocida por Jefatura de Estudios y se pueda organizar la atención a su alumnado.

**2.** En caso de falta de asistencia o puntualidad imprevista, se intentará comunicar urgentemente con la Dirección del CIPFPD y al tutor/es del grupo implicado/s, para facilitar la gestión de dicha ausencia. El día de su incorporación al Centro enviará la justificación de su ausencia, cumplimentando la documentación correspondiente.

**3. Las faltas de asistencia se justificarán según la normativa vigente.**

Artículo 27. Atención al alumnado durante las ausencias, bajas y permisos.

1. Cuando un docente tiene concedido algún permiso o bien alguna actividad organizada le impide atender al alumnado de distancia y, siempre y cuando dicha situación pueda afectar a la marcha normal del curso, deberá enviar, lo antes posible, un mensaje a través de la plataforma, a todo su alumnado implicado, indicando el día o días en los que no estará disponible; así mismo, avisará el tutor de dicho grupo, quien lo reflejará en la secretaría virtual de dicho ciclo formativo.
2. Si el docente se pone de baja inesperadamente comunicará lo antes posible, a su alumnado a través de la plataforma, al equipo directo del CIPFPD a través del correo habilitado al efecto y al tutor del ciclo formativo, los días que está previsto que permanezca de baja. El equipo directivo avisará al tutor del grupo implicado al tener constancia de esta situación siempre que el docente no haya podido avisarle previamente. El Tutor lo reflejará en secretaría virtual y se lo comunicará al alumnado mediante la mensajería de la plataforma siempre que el docente no lo haya comunicado previamente.
3. Cuando un tutor se pone de baja inesperadamente comunicará lo antes posible, al alumnado del ciclo formativo a través de la mensajería de la plataforma, al equipo directivo del CIPFPD a través del correo habilitado al efecto y al jefe de departamento, los días que está previsto que permanezca de baja. El jefe de departamento lo reflejará en secretaría virtual y se lo comunicará al alumnado mediante la mensajería de la plataforma siempre que el docente no haya podido comunicárselo. En caso de que el tutor y el jefe de departamento sean la misma persona será el equipo directivo del CIPFPD quien se encargará de estas tareas.
4. Cuando un módulo se encuentre desatendido, por ausencia de docente, por un periodo inferior a 15 días, el docente ampliará el plazo de entrega de la tarea afectada tantos días como la duración de la ausencia, sin afectar al resto de la planificación anual de dicho módulo, aunque queden activas varias tareas simultáneamente.
5. Cuando un módulo se encuentre desatendido, por ausencia de docente, por un periodo igual o superior a 15 días, será el tutor, o en su ausencia el jefe de departamento o equipo directivo, deberá ocultar la tarea de la unidad activa e informar al alumnado de que dicha tarea no se tendrá en cuenta en la nota final, para los alumnos que no la hubieran entregado en el momento de ponerse el profesor de baja. Así mismo, el tutor o jefe de departamento se encargará de comprobar que la siguiente unidad se abre en la fecha establecida. En caso de que dicha unidad no esté correctamente preparada para

su publicación, el jefe de departamento comunicará dicha incidencia al jefe de estudios para buscar la mejor solución posible.